

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Núm. 1144)

GOBIERNO CIVIL.

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el art. 61 de la vigente ley provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el día 12 del corriente mes á las 12 de la mañana en el salon de sesiones de la expresada Corporación á fin de tratar acerca de las medidas Sanitarias, y allegar recursos que hacer frente á la epidemia colérica si llegara á invadir esta provincia.

Logroño 4 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1143)

CIRCULAR

Presupuestos

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación publica en la «Gaceta» de 30 de Junio último, la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Las modificaciones introducidas por las leyes de 16 y 18 del corriente en la administración del impuesto de consumos y en el máximo de los recargos que pueden imponer los Ayuntamientos, lo mismo sobre las especies comprendidas en las tarifas del Estado que sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, afectan de tal manera á los ingresos calculados por aquellas Corporaciones al tiempo de formar los presupuestos para el próximo año económico, que á fin de armonizarlos con la nueva legislación es de todo punto necesario proceder á su revisión en un brevísimo plazo.

Mas como en el interin que ésta no se verifica es preciso autorizar á las Corporaciones populares para la realización de sus recursos y para atender á los gastos que ocasionan importantes é inexcusables servicios municipales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos procederán sin demora y en sesiones extraordinarias á revisar sus presupuestos ordinarios para el año económico de 1885-86.

2.ª Verificada la revisión, y previa censura del Síndico, se expondrán al público en la Secretaría municipal por espacio de cuatro días, y transcurrido este plazo se someterán á la aprobación de la Junta municipal.

En el caso de no celebrarse sesión por falta de número de Vocales para tomar acuerdo, se procederá á nueva convocatoria para cuatro días después, y en ella lo formará el de la mayoría de los concurrentes.

3.ª Para la aprobación que determina la disposición anterior, la Junta se compondrá del nuevo Ayuntamiento y de los Vocales asociados que ejercen actualmente el cargo y han intervenido en la fijación del presupuesto que ha de ser objeto de la revisión.

4.ª Así que la Junta municipal dicte resolución definitiva, que habrá de ser antes del día 26 de Julio próximo,

mo, los Ayuntamientos comunicarán al Gobernador el presupuesto para el sólo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere.

5.ª Cuando los ingresos ordinarios y los extraordinarios actualmente establecidos no bastasen á cubrir el importe de los gastos, podrán recurrir los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas municipales y después de hacer todas las economías que estén al alcance de su gestión administrativa, al repartimiento general ó al establecimiento de nuevos arbitrios que juzguen de absoluta necesidad y consideren menos gravosos al vecindario. En este caso deberán solicitar la aprobación del Gobierno.

6.ª Durante el periodo de la revisión se considerará vigente el mismo presupuesto que estaba fijado para 1885-86 en todos aquellos conceptos de gastos que no deban ser objeto de modificación, procurando los Ayuntamientos limitar la autorización solamente á los que sean indispensables para atender obligaciones de carácter ineludible y urgente; y en cuanto á los ingresos, regirán los créditos presupuestados por las Juntas municipales, excepto en los relativos á los productos por encabezamientos ó arrendamientos de consumos y al de las especies que venían figurando en las tarifas de arbitrios y han sido comprendidas en las del Estado. En su defecto quedan autorizados los Ayuntamientos para percibir durante dicho periodo el importe del recargo máximo sobre el impuesto de consumos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encareciéndole la necesidad de publicar en el «Boletín oficial» de esa provincia las anteriores prevenciones, así como la de no autorizar presupuesto alguno en que no estén nivelados los gastos con los ingresos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta

provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, encargándoles que á su debido cumplimiento, estudien el Real Decreto de 16 de Junio último, referente al impuesto de consumos y la ley de 18 de dicho mes autorizando recargos para gastos municipales, sobre la riqueza territorial y pecuaria.

Logroño 2 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1129.)

Gastos carcelarios.

CIRCULAR.

Con el fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que componen el partido judicial de Torrecilla de Cameros, puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de ocho días, he dispuesto se inserte en este periódico oficial el presupuesto de gastos carcelarios correspondiente al año económico de 1885-86; advirtiéndoles que pasado el plazo fijo, no serán atendidas las que se presenten.

Logroño 3 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

PARTIDO JUDICIAL DE Torrecilla de Cameros.

Año económico de 1885 á 86

Repartimiento que forma el Calle de esta villa entre los

pueblos del partido judicial de las misma para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios en el expresado ejercicio.

PUEBLOS.	Cuota anual	
	Pts.	Cts.
Almarza.	76	93
Ajamil.	55	65
Cabezón.	51	20
Gallinero	56	60
Hornillos.	62	33
Jalón.	39	43
Lumbreras.	229	23
Laguna.	170	13
Lasanta.	73	14
Lanzas.	59	15
Muro.	73	14
Montalvo.	35	93
Nieva.	193	11
Nestares.	76	95
Ortigosa.	367	29
Pradillo	100	81
Pinillos.	48	34
El Rasillo.	102	71
Rabanera.	72	19
Santa María.	41	02
San Roman.	217	19
Soto.	374	29
Torre.	65	19
Torremuña	142	15
Terroba.	54	38
Trevijano.	131	65
Torrecilla.	623	64
Villoslada.	339	94
Villanueva.	120	20
Total.	4059	00

Importa este repartimiento las figuradas cuatro mil cincuenta y nueve pesetas.

Torrecilla de Cameros 15 de Junio de 1885.—El Alcalde, Toribio Ayarza.

(Núm. 1134.)

Comisión provincial

En el sorteo celebrado públicamente por esta Corporación, en el día de ayer, para amortizar las 51 obligaciones provinciales de segunda emisión y 125 de la tercera, ha cabido la suerte de ser amortizadas á los números siguientes,

Obligaciones de la 2.ª emisión.

Números 399-357-148-289-479-331-456-129-328-398-394-132-363-405-239-202-198-286-464-417-227-483

145-457-468-190-474-228-471-250-490-128-375-221-388-443-247-492-278-204-422-275-493-462-419-136-493-475-390-500 y 287.

Obligaciones de la 3.ª emisión.

Números 364-218-428-409-426-276-235-460-369-397-406-167-109-1-374-363-350-117-177-455-376-132-201-473-340-357-475-11-346-221-157-413-432-365-163-144-348-421-140-289-123-352-216-163-351-471-410-399-444-434-119-233-382-425-18-270-368-164-235-148-22-431-131-452-401-377-238-199-394-431-209-124-445-437-442-182-178-282-196-457-358-347-361-447-225-233-416-104-275-105-477-381-389-17-341-288-295-192-426-216-141-223-201-217-10-222-5-353-191-356-370-7-439-162-419-492-15-479-362-385-195-334-454-174 y 390.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, haciéndoles presente, que desde esta fecha, pueden presentarse en la contaduría de fondos provinciales las obligaciones amortizadas y los cupones vencidos con objeto de formalizar el pago.

Logroño 1.º de Julio de 1885.

El Gobernador Presidente,
Federico Ferrer y Galvez.

(Núm. 1128.)

Rescindida la subasta de suministro de vino común para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, durante el año económico de 1885 á 1886, esta Comisión provincial ha acordado celebrar nueva subasta á las 11 del día 15 de los corrientes en mi despacho de este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó la del Diputado provincial en quien delegue, acompañado de otro, designado por la Diputación, y con asistencia del Secretario de dicha Corporación.

Servirá de tipo para la misma el precio de 40 céntimos, de peseta el litro de vino, calculando el consumo anual en 8000 litros importantes 3200 pesetas.

La subasta se efectuará verbalmente y por pujas á la llana: durante la hora anterior á la señalada, se admitirán pliegos abiertos, á los que se acompañará cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber consignado en la depositaría de fondos provinciales el 5 por ciento del tipo señalado para la subasta, ó sea la cantidad de 160 pesetas.

Los pliegos de condiciones

económicas formuladas al efecto con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado.

Logroño 1.º de Julio de 1885.

El Gobernador Presidente.

Federico Ferrer y Galvez.

P. A. de la C. P. El Secretario accidental. Galo Eguiluz.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones económicas para el suministro de vino común á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1885 á 1886, cuyas condiciones acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de (se expresará la cantidad.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DEL

IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuación.)

Si no hubiere avenencia en la designación de los tipos, se remitirán los datos reunidos á la Administración para que proponga los que estime conciliatorios; pero su acuerdo no será obligatorio, y los interesados podrán admitirle ó rechazarle, en cuyo último caso se exigirán los derechos que devenguen los consumos.

En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda, estos conciertos deberán ser autorizados en la misma forma que para los gremiales previene el art. 219.

CAPITULO XXVII

Medios de cumplir los encabezamientos generales.

Art. 223. Señalado el encabezamiento general de una población, se reunirá el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallarán representados todos los llamados á contribuir, y a orarán, á pluralidad de votos, los medios de hacer efectivo su importe por uno, si fuere posible, y en otro caso por varios de los medios siguientes:

La Administración municipal.

Los encabezamientos gremiales.

El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

El arriendo con exclusiva en los que obtengan esta facultad.

El repartimiento vecinal.

Los Ayuntamientos y asociados podrán adoptar á su libre elección uno ó varios de los medios expresados, y sólo en el caso de establecer el medio de repartimiento vecinal, estarán obligados á justificar que ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo han ofecido resultado en la localidad, salvo en lo referente al cupo correspondiente al gravamen de la sal, respecto al que podrán acordar libremente el medio como termina el art. 4.º de la ley de esta fecha.

La designación de los asociados encargados de adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos deberá verificarse por sorteo entre todas las clases que se expresan en el párrafo segundo del art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á cuyo efecto se formarán tantos grupos cuantas sean aquellas, y de cada uno se sacarán los nombres que correspondan, con lo cual se hallarán representadas en las Juntas con la debida igualdad todas las clases á quienes afecta el impuesto de consumos.

Art. 224. La adopción de medios se pondrá en conocimiento de la Administración de Hacienda de la provincia, salvo en los casos en que se haya de realizar el repartimiento vecinal, para el que será necesaria la aprobación previa de dicha Administración.

Art. 225. Cuando se adopte la administración municipal de los derechos, podrá el Ayuntamiento, si lo estima necesario, y le será concedido, el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres; pero de la cantidad repartida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe.

Estos repartimientos se sujetarán en un todo á las disposiciones que regulan esta clase de medios, comprendidas en el capítulo que trata de los mismos.

Ar. 226. Cuando el medio adoptado sea el de los conciertos ó encabezamientos gremiales, se someterán éstos, una vez estipulados, á la aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia, en analogía con lo que se preceptúa respecto á los expedientes de arriendo.

Art. 227. Para celebrar los encabezamientos gremiales servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que correspondan al cupo de las especies que comprendan con más los recargos autorizados.

CAPITULO XXVIII

Arriendos municipales, venta libre.

Art. 228. Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verifi-

carlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Estos contratos podrán celebrarse por un período de uno á tres años económicos, si bien cuando se celebren por más de un año deberán consignar una condición que evite las cuestiones que pudieran suscitarse si se aumentaran los cupos, si variaren las tarifas de los derechos ó los preceptos del reglamento se modificaren durante el indicado tiempo.

Art. 229. Servirá de tipo para la subasta el importe del encabezamiento general, aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción, y la cantidad que corresponda en proporción al tanto por 100 de los recargos legalmente autorizados y al importe fijado á cada especie en el encabezamiento, sin el aumento que se autoriza para cobranza y conducción.

Si el arriendo no abrazare todas las especies, servirá de tipo la cantidad que corresponda á las comprendidas en el mismo con sujeción á las reglas que establece el párrafo anterior.

El aumento de 3 por 100 sobre el cupo que se autoriza para la cobranza y conducción no afectará á los derechos que deben satisfacer las especies, según las tarifas.

Art. 230. El aumento que produzca la licitación quedará á beneficio de los fondos municipales.

Art. 231. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de ésta:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los Jueces municipales y sus suplentes.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Art. 232. Las subastas serán anunciadas con 10 dias de anticipación, debiendo justificarse en el expediente la fijación oportuna de los edictos correspondientes.

En estos edictos se expresará siempre:

El dia, hora y local donde haya de celebrarse la subasta.

La especie ó especies que sean objeto de arriendo.

El importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La hora á que ha de terminar el acto.

La garantía necesaria para hacer posturas y el local donde se halle de manifiesto para su examen el pliego de condiciones, que expresará siempre la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante y que no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Art. 233. Las subastas serán presididas por el Alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, nombrada por el mismo al efecto, debiendo hallarse terminadas en 1.º de Mayo y remitidas para el 10 á la Administración de Hacienda de la provincia, que las aprobará ó desaprobará, según se hayan observado ó no las reglas á que deben sujetarse.

Art. 234. En el dia y hora señalados y ante las Autoridades de que se hace mención en el artículo anterior, tendrá lugar el acto de la subasta, verificandose por pujas á la llana.

Si durante el tiempo señalado para hacer proposiciones se cubriera el tipo fijado para la subasta, se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

En caso contrario se anunciará una segunda licitación en iguales términos que la primera, y en ella se admitiran posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate, adjudicandose la subasta al que resulte mejor postor, siempre sin ulterior licitación.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo precedente, los Ayuntamientos, sin necesidad de acudir á una segunda subasta, podran acordar la Administración municipal.

Art. 235. Si no se presentaren licitadores en la segunda subasta, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Art. 236. De la decisión que recaiga sobre aprobación ó desaprobación acerca de las subastas podrán reclamar ante la Dirección general del ramo, en el término de ocho dias desde la notificación administrativa, el Ayuntamiento, los rematantes, los demás licitadores que hubieren hecho postura y los que justificaren que no les fue admitida la que intentaron hacer: contra el fallo que dicte la Dirección podrá apelarse ante el ministerio de Hacienda dentro del plazo reglamentario.

Art. 237. Si la subasta fuere desaprobada, se procederá sin la menor demora á anunciar y celebrar otra en un solo acto, teniendo en cuenta en el nuevo pliego de condiciones las causas que hayan motivado la desaprobación.

Art. 238. Los Ayuntamientos podrán dar posesión interina á los rematantes en el dia en que deban empezar los arriendos, aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado, pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que la Administración provincial acuerde.

Art. 239. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por el Alcalde del pueblo. Si los interesados no se conformaren con la decisión de este, podrán entablar sus reclamaciones en el término de ocho dias ante el Administrador de Hacienda de la provincia, que fallará en primera instancia.

Contra su resolución podrán alzarse los interesados ante la Dirección general de Impuestos, si la cuantía de la cuestion no excediere de 250 pesetas y ante el Ministerio de Hacienda en otro caso, dentro del plazo reglamentario.

CAPITULO XXIX

Arriendos municipales á la exclusiva.

Art. 240. Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo el importe del encabezamiento correspondiente á las especies objeto del arriendo aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción y lo que corresponda por recargos autorizados.

Art. 241. En el pliego de condiciones se marcará el precio á que haya de venderse al por menor cada una de las especies, para lo cual se tomarán en cuenta su valor en el punto productor y los gastos de transportes, vendaje, derechos y recargos.

Todas estas circunstancias se harán constar en el expediente por medio de un certificado de lo resuelto por el Ayuntamiento, que deberán autorizar el Alcalde, el Sindico y el Secretario.

Art. 242. En los pliegos de condiciones se establecerán sin perjuicio de otras que convengan, las siguientes:

1.ª Que la venta de especies en cantidad inferior á seis kilogramos ó litros inclusive sólo se verificará por el arrendatario y por quien obtenga su consentimiento por escrito.

2.ª Que no podrá, sin embargo, impedir la venta en iguales cantidades á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fabricación, siempre que cada uno lo verifique en un sólo local.

(Se continuará.)

(Núm. 1133.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

El Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el dia 6 del presente mes, acordó proveer una plaza vacante de Guarda de plantios, con el sueldo diario de una peseta setenta y cinco céntimos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar las solicitudes en el término de quince dias, contados desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Logroño 30 de Junio de 1885. El Presidente, Miguel Salvador.—P. A. de S. E. Anselmo Torralbo.

(Núm. 1119.)

Anuncios oficiales,

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de

esta villa para el próximo año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término 10 de dias, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, si es que se hallan perjudicados.

Cabezón de Cameros 28 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Jimenez

(Núm. 1116.)

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias, durante el cual, pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que estime convenientes.

Herramélluri 27 de Junio de 1885.—El Alcalde P. O. el Secretario: Esteban Leyva.

(Núm. 1118.)

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 10 dias, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer

Rodezno 22 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco del Campo

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 3 de Julio de 1885.

Table with meteorological data: Temperatura máxima al sol (34.4), Temperatura mínima al aire (14.6), VIENTO (E. brisa), ESTADO DEL CIELO (Nuboso), Agua evaporada (46), Ozono (3.520), Lluvia.

Imp. de F. Martinez,

(Núm. 1115.)

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 10 días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Alcanadre 26 de Junio de 1885.—El Alcalde, Calisto Ruperez.

(Núm. 1114.)

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 10 días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Cidamon 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Cabezon.

(Núm. 1117.)

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 10 días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

San Torcuato 26 de Junio de 1885.—El Alcalde, Adelaido Pecina.

Anuncios particulares.

AGUAS MINERALES DE BURLADA.

(Navarra) á 3 kilómetros de Pamplona.

Bicarbonatadas, sódicas y oduradas

Eficacísimas para la curación pronta y radical de las enfermedades del estómago vejiga de la orina y otras muchas afecciones; probado en miles de enfermos, temporada oficial de 15 de Junio á 30 de Setiembre. Estas aguas se toman en todo tiempo, precio á 3 reales botella de á litro, pedidos y demas detalles al administrador del Establecimiento en Burlada.

BATALLON DE DEPOSITO DE LOGROÑO, NÚMERO 131.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo del presente año que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º del Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército aprobado en 22 de Enero último se les incluyan en el sorteo que se celebra en este día para cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos activos del Ejército

(Continuación.)

CLASES.	Número que obtuvieron en el sorteo para el reemplazo...	NOMBRES.	Pueblos por donde cubren cupo.	Número que obtuvieron en el sorteo verificándose en este Batallón...	OBSERVACIONES.
Inútil.	44	Domingo Estebaniz Rojas.	Haro.	729	
id.	32	Andrés Villanueva Garcia.	id.	447	
id.	17	Francisco Ortiz Albreteria.	id.	243	
Corto.	5	Cándido Lopez Saez.	Corera.	700	
Inútil.	3	Manuel Rodriguez Sainz.	id.	90	
Corto.	3	Simeon Perez Perez.	Villarroya.	104	
id.	1	Nicasio Perez Gimenez.	id.	405	
Disponible.	6	Eugenio Ezquerro Perez.	id.	579	
Inútil.	1	Pelayo Muñoz Saenz.	Valdemadera.	552	
Exceptuado.	4	Martin Soria Ruiz.	id.	703	
id.	3	Inocente Fernandez Saenz.	id.	63	
id.	7	Marcos Lopez Ovejas.	Cornago.	88	
id.	9	Lázaro Mortin Saenz.	id.	542	
id.	10	Juan Mendoza Gimenez.	id.	229	
id.	15	Isidoro Gimenez Pascual.	id.	436	
Disponible.	14	Domingo Hurtado Perez.	id.	158	
Corto.	3	Esteban León Pastor.	id.	372	
Disponible.	12	Dionisio Luis Peña.	id.	511	
id.	13	Ambrosio Galán Valle.	id.	72	
Exceptuado.	5	Raimundo Quemada.	Enciso.	611	
id.	3	Pedro Rodriguez Saez.	id.	531	
Corto.	1	Martin Martinez Benito.	id.	136	
Exceptuado.	6	Natalio Fernandez Sanchez.	id.	386	
id.	8	Juan Martinez Martinez.	id.	19	
id.	18	Felix Cuadra Bea.	id.	593	
id.	16	Francisco Laguna Garcia.	id.	651	
Corto.	14	Eusebio Martinez Mazo.	id.	696	
Inútil.	15	Bonifacio Perez Martinez.	id.	43	
Corto.	7	Anastasio Fuente Miguei.	id.	497	
Exceptuado.	10	Adolfo Rubio Garcia.	id.	305	
id.	4	Agustin Garcia Quemada.	id.	112	
id.	20	Patricio Lesma Anguiano.	Aguilar.	634	
id.	21	Luis Gimenez Cabello.	id.	484	
id.	4	Ladislao Cabello Perez.	id.	640	
Inútil.	1	Juan Llorente Ruiz.	id.	525	
Exceptuado.	19	Juan Vallejo Lopez.	id.	475	
id.	18	Julio Saez Vidaurreta.	id.	235	
id.	11	Florentino Garcia Vallejo.	id.	163	
Inútil.	5	Esteban Ruiz Lopez.	id.	533	
Exceptuado.	14	Cirilo Murillo Escudero.	id.	416	
id.	12	Bernardino González Sainz.	id.	350	
id.	2	Emeterio Rioja Torres.	Baños de Rioja.	217	
id.	1	Francisco Martinez Perez.	id.	679	
id.	2	Gaspar Blanco Lopez.	Herramelluri.	606	
id.	1	Juan Garcia Salazar.	id.	355	
id.	2	Angel Hormilla.	Manzanares.	610	
id.	1	Ciriaco Sagasta Azofra.	id.	724	
id.	2	Santiago Lacalle Torrecilla.	astroviejo.	411	
id.	1	Segundo Torrecilla Ome.	id.	527	
Disponible.	13	Severiano Ortiz Saenz.	Treviana.	509	
Exceptuado.	4	Luis Barrasa Tamayo.	id.	102	
id.	3	Mariano Corcuera Ruidoya.	id.	221	
Disponible.	14	José Zárate Marin.	id.	50	
Corto.	12	Galo Cantabrana Garranzo.	id.	458	
Inútil.	8	Manuel Leiva Martinez.	id.	278	
id.	3	Bernardino Barahona S. Millán.	Leiva.	672	
id.	2	Pedro Ruiz Maleta.	id.	534	
Exceptuado.	4	Domingo Corcuera Cámara.	id.	634	
id.	1	Julian del Rio Arce.	id.	720	
Disponible.	8	Luis Cano Mendigue.	Rodezno.	417	
id.	9	Ginés Caicedo Barrio.	id.	35	
id.	10	Estanislao Vela Villar.	id.	109	
id.	11	Dionisio Hermosilla Ugarte.	id.	619	
Exceptuado.	6	Cándido Martinez Besnal.	id.	337	
id.	7	Alejandro Rubio Saenz.	Valgañon.	46	
Corto.	2	Santiago Torres Urtueta.	id.	42	
Disponible.	6	Vitores Grijalba Gonzalez.	id.	706	
Exceptuado.	3	Andres Alonso Francisco.	id.	536	
Corto.	2	Antonio Sacristán Cámara.	Grañon.	159	
Disponible.	1	Valentin Gomez Galaneta.	San Torcuato.	204	
id.	2	José Mijancos Salinas.	id.	538	
Corto.	1	Julian Rojas Martinez.	Villalovar.	357	
Disponible.	3	Natalio Larrea Villaverde.	Hervias.	713	

(Continuará)